Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

las Leyes de la mancomunidad de la Epistola del Divo Adriano y las demas que deuen Renunciar los que se obligan de mancomun = Y asimismo parezio Don fran.co Lopez Teruel Vezino del Lugar de Nergio Arrendador de la Real Renta de Aguardientes Mistelas y demas sus Agregados de los Partidos de Segura Sierra y el de Carauaca en que se comprehende esta villa en virtud de la Escriptura otorgada en la Ciudad de Murcia y del Recudimiento librado en fauor de dicho Don fran.co por el Señor Superintend.te de S.a g.ral deste Reino y que se hizo notorio en este Ayuntam.to y consta del antez.te decreto y todos deuieron que por quanto Su Mag.d que Dios g.de fue seruido de mandar correr la dicha Renta del Aguard.te la que se remato en Don Bernardo Gonz. con diferentes condiz.s y en virtud dello dicho Don fran.co ha tomado en Arrendam.to la dicha Renta desde primero de Henero inmediato pasado de este año y cumplira el dia vltimo de Diziembre del que vendra de settez.s treinta y cinco y como tal Arrendador le es permitido en fuerza de las Reales hordenes arrendar a puestos sin cauezas los Pueblos que tuviere por bien le fuere y le pareciere y vsando de dicha facultad ha tratado y conferido dicho D.